



Expediente: 056740444513
Radicado: AU-04233-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/11/2024 Hora: 12:33:14 Folios: 1



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito con radicado CE-19132-2024 del 08 de noviembre de 2024, el señor **FABIO ANDRES RENDON HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.459.774, en calidad de propietario, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto “**MALL COMERCIAL**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 020-198156, ubicado en la vereda La Compañía, del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **FABIO ANDRES RENDON HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.459.774, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto “**MALL COMERCIAL**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 020-198156, ubicado en la vereda La Compañía, del municipio de San Vicente, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-19132-2024 del 08 de noviembre de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.





ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 13/11/2024

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos

Expediente. 056740444513



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064